



## **INFORME SOBRE INCAUTACIÓN Y DECOMISO DE BIENES EN EL PROCESO PENAL**

El presente documento se expuso durante la “Conferencia sobre blanqueo de capitales procedentes del narcotráfico, importancia de la investigación patrimonial y de las Oficinas de Recuperación de Activos” realizada en entre el 7 y 9 de mayo de 2013 en Costa Rica bajo la organización de COPOLAD (Programa de Cooperación entre América Latina y la Unión Europea en Políticas sobre Drogas). En ella intervino el Fiscal Félix Crous, representante de la Procuraduría de Narcocriminalidad –PROCUNAR–, quien disertó acerca de las “Medidas Procesales para lograr un rápido aseguramiento de los bienes sujetos a incautación y decomiso”.

Durante dicha presentación se realizó una breve explicación del sistema normativo en materia de decomiso y su funcionamiento en la Argentina. Todo ello con la finalidad de identificar –a través de la experiencia en nuestro país– los problemas que actualmente resultan un obstáculo al momento de incautar y posteriormente recuperar aquellos activos provenientes de actividades ilícitas, especialmente relacionados con el narcotráfico.

Finalmente, se sugirieron algunas soluciones a estos problemas con los que se enfrentan diariamente todos los operadores que intervienen en el proceso penal.

### **I.- INCAUTACIÓN Y DECOMISO DE BIENES EN ARGENTINA**

El **secuestro, incautación o congelamiento** de los bienes es una medida cautelar que se puede dictar durante un proceso penal antes de una sentencia condenatoria. Por ello, debe respetar el principio de inocencia del imputado y los bienes deben ser conservados en su valor para la eventual devolución a su titular en caso de que la sentencia no disponga el decomiso o, si lo decreta, hacer efectiva la ejecución. Además de los ordenamientos procesales que regulan este instituto, la ley 20.785 establece los principios para la *custodia y disposición* de bienes objeto de secuestro en causas penales de competencia de la justicia nacional y federal.

Por otro lado, el **decomiso** se regula por el artículo 23 del Código Penal, y constituye una limitación a la propiedad privada en interés público, adoptada por la autoridad estatal. A través de dicha medida se priva de un bien con carácter definitivo sin derecho alguno a resarcimiento.



**Procuraduría de Narcocriminalidad**  
**Procuración General de la Nación**

La ley 26.683 introdujo una modificación a este artículo, estableciendo la posibilidad de, en ciertos casos, decomisar sin sentencia condenatoria previa.

En Argentina, para ambos institutos es el juez la autoridad competente que dispone cuáles son los bienes que se han de incautar. Sin perjuicio de ello, el Ministerio Público Fiscal puede recibir denuncias de particulares y disponer medidas de investigación.

En la investigación y juzgamiento de la delincuencia organizada transnacional la identificación de los bienes producto o efecto de un delito resulta de suma importancia para neutralizar las organizaciones. Por esta razón es fundamental la información que, desde el inicio del proceso, puedan aportar a los operadores judiciales los organismos auxiliares.

En este sentido, la *Unidad de Información Financiera* (UIF) es un organismo con competencia para intervenir en investigaciones sobre lavado de activos, especialmente aquellas relacionadas con el tráfico y comercialización ilícita de estupefacientes. Puede proporcionar información relevante sobre las personas investigadas, a fin de determinar si se han reportado operaciones sospechosas, o si existen pesquisas relativas a operaciones de lavado de dinero.

Por otro lado, si bien Argentina no cuenta con una única policía especializada en tráfico de drogas, crimen organizado, lavado de activos o financiamiento al terrorismo, dentro de las fuerzas de seguridad competentes en la materia existen unidades especializadas en narcotráfico, que brindan información durante la investigación: *Superintendencia de Drogas Peligrosas* de la Policía Federal Argentina, *Departamento Narcotráfico* de la Prefectura Naval Argentina, *Dirección Antidrogas* de la Gendarmería Nacional y *Unidad Operacional de Control del Narcotráfico y el Delito Complejo Central* de la Policía de Seguridad Aeroportuaria.

Del mismo modo cada fuerza de seguridad cuenta con áreas específicas que cooperan en la investigación patrimonial de las personas involucradas en crímenes organizados: el *Departamento de Investigaciones de Delitos Económicos* de la Prefectura Naval Argentina, la *Unidad Especial de Delitos Económicos* de la Gendarmería Nacional, de *Dirección de Delitos Complejos* de la Policía de Seguridad Aeroportuaria y la *División de Investigaciones Patrimoniales* de la Policía Federal Argentina.

Ahora bien, mediante técnicas específicas de investigación es posible determinar e incautar los bienes —físicos e intangibles— vinculados con el narcotráfico. Constituyen un recurso esencial para los fiscales durante el proceso penal toda aquella información que puedan brindar tanto la UIF como las unidades especializadas en investigación patrimonial



**Procuraduría de Narcocriminalidad  
Procuración General de la Nación**

de las distintas fuerzas de seguridad, en relación con el financiamiento y provecho de la actividad que se haya traducido en productos económico-financieros obtenidos por las organizaciones delictivas; a los efectos que el Ministerio Público Fiscal pueda solicitar su interdicción con miras al decomiso en beneficio del Estado.

Prescindir de la faceta de investigación patrimonial o financiera aumenta el riesgo de la devolución de los bienes incautados por la insuficiente determinación de su origen ilícito, lo cual acarrea gastos innecesarios por el mantenimiento de los materiales secuestrados.

**Problemas que repercuten negativamente en la investigación**

**1.- No se verifican investigaciones tempranas sobre los aspectos patrimoniales en el sumario, para identificar los bienes de interés económico,** con lo cual en la práctica la intervención de las divisiones especializadas en investigación patrimonial se encuentra muy limitada.

No se ha detectado la utilización eficiente de los recursos existentes para identificar los productos o efectos relacionados con el delito investigado. Ello es así pues la tendencia de los operadores judiciales se limita a incautar los bienes directamente vinculados con el delito contemporáneamente a su comisión, y no de los producidos o asociados a éste, lo cual suele derivar en mayores esfuerzos posteriores cuando la pesquisa principal está avanzada<sup>1</sup>.

**2.- No se profundiza la investigación respecto de los terceros vinculados,** sean personas físicas, bancos u otros, jurídica y económicamente relacionados con los partícipes; o posibles titulares aparentes que encubren el origen y simulan la titularidad de los activos<sup>2</sup>.

**3.- En el plano de la cooperación internacional, es insuficiente el desarrollo de procedimientos judiciales eficientes en los Estados,** que determinen el proceder de las autoridades ante la solicitud de ayuda de otro país para la recuperación de los bienes del delito, especialmente para la ejecución de los bienes incautados<sup>3</sup>. Asimismo, los

---

<sup>1</sup> A esta misma conclusión arribó el proyecto de investigación de la Universidad de Buenos Aires, UBACyT D007 "Búsqueda de un modelo integrado para neutralizar la criminalidad económica. Diseño de nuevos mecanismos institucionales de recuperación de fondos económicos para el Estado", cuyo director fue DAVID BAIGÚN. [http://www.derecho.uba.ar/revistagioja/articulos/R0002A002\\_0018\\_cronica.pdf](http://www.derecho.uba.ar/revistagioja/articulos/R0002A002_0018_cronica.pdf)

<sup>2</sup> Se ha ahondado sobre este punto en el Proyecto BIDAL en el "Documento de Conclusiones del Diagnóstico Situacional y Recomendaciones Adoptadas por el Grupo de Trabajo Interinstitucional" sobre Argentina. Disponible en <http://www.sedronar.gov.ar/images/archivos/proyecto%20bidal.pdf> (última fecha de consulta 2/05/2013)

<sup>3</sup> CICAD. "Sistemas de Administración de Bienes de América Latina y Guía para la Administración de Bienes Incautados y Decomisados del Crimen Organizado" (2011) de la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (CICAD) de la OEA.



**Procuraduría de Narcocriminalidad  
Procuración General de la Nación**

mecanismos de cooperación internacional existentes encuentran, en la práctica, numerosos obstáculos, propios de la falta de conocimiento e implementación de políticas eficientes por parte de los operadores judiciales.

**II.- NORMATIVA APLICABLE Y ÓRGANOS DE APLICACIÓN**

La República Argentina ha asumido diversos compromisos internacionales con relación a las acciones necesarias que los Estados deben adoptar para lograr la identificación de bienes y el recupero de activos de origen ilícito. Entre ellos se destacan: la *Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y sustancias Psicotrópicas* (aprobada por ley 24.072), la *Convención Interamericana contra la Corrupción* (aprobada por ley 24.759), la *Convención Internacional Contra la Delincuencia Organizada Transnacional* y sus protocolos complementarios (aprobada por ley 25.632), la *Convención Interamericana contra el Terrorismo* (aprobada por ley 26.023) y la *Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción* (aprobada por ley 26.097).

Idéntica actitud fue asumida a través de la participación directa de la Argentina en distintos foros internacionales, como el Grupo de los 20 (G-20) y el Grupo de Acción Financiera sobre el blanqueo de capitales (GAFI/FATF), GAFISUD, entre otros.

En el ordenamiento jurídico interno son numerosas las normas que regulan la incautación y posterior decomiso de los bienes involucrados a actividades delictivas durante el proceso penal.

El *artículo 23* del Código Penal de la Nación regula el decomiso de bienes, incluyendo las modificaciones adoptadas por la ley 26.683, que recoge diversos supuestos en los que procede el decomiso sin sentencia condenatoria, en particular “cuando se hubiere podido comprobar la ilicitud de su origen, o del hecho material al que estuvieren vinculados, y el imputado no pudiese ser enjuiciado por motivo de fallecimiento, fuga, prescripción o cualquier otro motivo de suspensión o extinción de la acción penal, o cuando el imputado hubiere reconocido la procedencia o uso ilícito de los bienes”.

El Código Procesal Penal de la Nación establece, por un lado, en sus *artículos 231 y ss.* los requisitos para el secuestro de bienes durante el proceso así como las disposiciones sobre su custodia, y por otro, en sus *artículos 522 y ss.* prevé una norma general para el destino de los objetos decomisados.



**Procuraduría de Narcocriminalidad**  
**Procuración General de la Nación**

Asimismo, la *ley 20.785* –con sus respectivas modificaciones– establece los alcances de la custodia y disposición de los bienes objeto de secuestro en causas penales de competencia de la justicia nacional y federal. Esta norma establece un régimen diferencial de acuerdo al tipo de bienes secuestrados, previendo la posibilidad de que cuando se tratase de bienes físicos cuyo valor se devalúe con el tiempo, se tasen y vendan para preservar el valor económico de la cosa. Incluso, para el caso de automotores –en la medida que no se pueda restituir el automóvil a su dueño– se podrá gestionar su compactación como chatarra.

En lo que respecta a los bienes relacionados con el narcotráfico, la *ley 23.737* dispone en su artículo 39 que las multas, los bienes decomisados y sus producidos serán destinados a la lucha contra el tráfico ilegal de estupefacientes, su prevención y la rehabilitación de los afectados por el consumo. En esa misma línea, los *decretos 1148/91 y 101/01* reglamentan el artículo 39 de la *ley 23.737* y disponen de una cuenta especial destinada a la lucha contra la drogadependencia.

Existen también normas que establecen la creación de registros para bienes específicos, como la *ley 25.938* que crea el *Registro Nacional de Armas de Fuego y materiales controlados, secuestrados o incautadas* y dispone la obligación de inscribir los datos de las armas y demás materiales secuestrados por el Poder Judicial nacional y provincial, y las distintas fuerzas de seguridad.

Asimismo, la *ley 26.045* crea el *Registro Nacional de Precursores Químicos*, dentro del ámbito de la SEDRONAR, cuya facultad, además de realizar denuncias judiciales y administrativas, es proponer al juez el destino de los productos o sustancias que se hubiesen decomisado.

Recién con el *decreto nacional 826/2011*, se creó dentro del ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación un organismo destinado a centralizar la información de todos los bienes secuestrados en causas penales, independientemente de la calidad del bien en cuestión. Así, el *Registro Nacional de Bienes Secuestrados y Decomisados durante el Proceso Penal* tiene como objeto la identificación, registro, valuación y localización de la totalidad de los bienes secuestrados, decomisados o afectados a una medida cautelar en el marco de un proceso penal. Para cumplir dicha finalidad establece que las autoridades del fuero penal federal y de los distintos fueros de la justicia penal nacional tienen el deber de brindar la información respectiva al Registro.

La necesidad de contar con un organismo que unifique la información de los bienes que se encuentran a disposición de las autoridades judiciales no solo responde al



**Procuraduría de Narcocriminalidad  
Procuración General de la Nación**

imperativo de someter al control público los actos de gobierno, establecido en nuestra Constitución Nacional, sino también a los requerimientos internacionales cuyo incumplimiento puede comprometer la responsabilidad del Estado.

Así ha sido advertido por el *Grupo de Acción Financiera de América del Sur Contra el Lavado de Activos* (GAFISUD), quien señaló, entre las distintas medidas relativas al decomiso de bienes provenientes del lavado y delitos conexos, la necesidad de identificar, localizar y valorar los activos objeto del decomiso.

Respecto de la situación en Argentina, en el *Informe de Evaluación Mutua del Sistema Anti Lavado de Activos y Contra la Financiación del Terrorismo -Sistema ALA/CFT-* del año 2010, se remarcó la falta de una base de datos centralizada y unificada de bienes inmuebles y otros bienes importantes<sup>4</sup>.

Es en ese marco, ante los compromisos internacionales asumidos por el Estado nacional, que el *Registro Nacional de Bienes Secuestrados y Decomisados durante el Proceso Penal* viene a reparar la falla de la que adolecía el sistema normativo argentino en la materia.

Por esta razón llama la atención que luego de la creación y puesta en funcionamiento del Registro Nacional dentro de la esfera del Poder Ejecutivo, la Corte Suprema de Justicia haya decidido crear de manera paralela –a través de la Acordada 1/2013– una “*Base general de datos de bienes secuestrados y/o comisados en causas penales de competencia de la Justicia Nacional y Federal*”, ordenando, a su vez, a las distintas Cámaras con competencia en el país que *eleven únicamente a la Corte* la información requerida (el destacado es del original de la Acordada).

Finalmente, debe indicarse que –también como respuesta a la preocupación de la comunidad internacional sobre la materia– el Ministerio Público Fiscal de la Nación ha manifestado su compromiso en la recuperación de activos provenientes de actividades ilícitas en numerosas Resoluciones:

**Resolución PGN 914/2012:** dispone la creación de la Procuraduría de Criminalidad Económica y Lavado de Activos –PROCELAC– como una forma de adoptar nuevas estrategias, desarrollos y arreglos institucionales que potencien la capacidad investigativa y

---

<sup>4</sup> GAFISUD. Evaluación Mutua del Sistema Anti Lavado de Activos y Contra la Financiación del Terrorismo sobre Argentina, par. 119 y 124. El informe se encuentra publicado en [http://www.gafisud.info/documentos/eng/evaluaciones\\_mutuas/Argentina\\_3ra\\_Ronda\\_2010.pdf](http://www.gafisud.info/documentos/eng/evaluaciones_mutuas/Argentina_3ra_Ronda_2010.pdf) (última fecha de consulta: 2/05/2013)



**Procuraduría de Narcocriminalidad  
Procuración General de la Nación**

la eficacia de la persecución penal de acuerdo a los nuevos desafíos que afronta nuestro país.

**Resolución PGN 49/2011:** se resuelve aprobar el “Manual de Investigación Patrimonial - Fuentes de Información”, elaborado por la Oficina de Coordinación y Seguimiento en materia de delitos contra la Administración Pública (OCDAP). El trabajo compila información del ámbito nacional, bases públicas de consulta online de Argentina y otros países, técnicas de organización de datos, modelos de pedidos de información y guías de interpretación.

**Resolución PGN 134/2009:** se instruye a los Fiscales para que realicen la investigación patrimonial de cada una de las personas involucradas en el marco de las investigaciones que se lleven a cabo por hechos de corrupción, narcotráfico, lavado de dinero, trata de personas, evasión tributaria, contrabando y demás delitos relacionados con la criminalidad económica —ello, claro está, en forma simultánea a las medidas destinadas a lograr el esclarecimiento del hecho ilícito—.

**Resolución PGN 129/2009:** se instruye a los Fiscales a adoptar las medidas necesarias para que, una vez acreditados mínimamente los requisitos de procedencia de la medida cautelar, requieran al juez interviniente el embargo preventivo de los bienes que correspondan.

**III.- ADMINISTRACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS BIENES INCAUTADOS**

La conservación del valor de los bienes incautados resulta crucial durante el proceso penal, ya sea a los efectos de su devolución al titular si así correspondiere, o bien a los fines de su decomiso. De una correcta administración depende que continúen siendo productivos y conserven su valor hasta la etapa final del proceso.

Para ello, el juez puede designar como depositario judicial de los bienes incautados a cualquier tercero o institución, con arreglo a la ley 20.785. Respecto de los activos, tratándose de bienes registrables, se libra oficio a los registros respectivos y en el caso de activos financieros, se abre una cuenta en un banco oficial, a la orden del juzgado.

En relación con los bienes vinculados a causas penales por narcotráfico, en 1993 se firmó un convenio entre la SEDRONAR y la Corte Suprema de Justicia de la Nación – ratificado por Decreto N° 530/94 y por Resolución N° 1298/93 de la Corte Suprema– donde se acordó la distribución del producido de la venta de los bienes decomisados, beneficios económicos y multas entregados a la SEDRONAR en partes iguales. En el año 2000 se firmó un nuevo convenio aprobado por decreto N° 101/01 y por Resolución N° 2283/00 de la



**Procuraduría de Narcocriminalidad  
Procuración General de la Nación**

Corte Suprema, por medio del cual se creó una Comisión Mixta de Registro, Administración y Disposición para actuar de nexo entre ambas partes y llevar a cabo las acciones necesarias para la administración de activos y dineros decomisados, así como aquellos que provienen del pago de las multas interpuestas de acuerdo a la ley 23.737. El convenio también otorga a la Comisión la facultad de solicitar al juez que los bienes que se puedan depreciar durante el proceso sean puestos a su disposición a los efectos de su subasta de acuerdo a lo dispuesto a la ley 20.785.

Lamentablemente, los registros que lleva la Comisión Mixta son en su mayoría manuales y no cuentan con una información detallada de los bienes que le compete administrar<sup>5</sup>. Esto obedece, en muchos casos, a que los organismos jurisdiccionales no reportan toda la información de los bienes decomisados.

Desde el Poder Judicial de la Nación tampoco se informa debidamente a la Comisión Mixta los bienes secuestrados sobre los que aún no ha recaído sentencia condenatoria, y que se encuentran a disposición del juez para una posterior asignación (conforme lo dispone el artículo 5º del Convenio de creación de la Comisión Mixta).

**Problemas actuales en la administración y conservación de los bienes incautados**

**1.- Los valores secuestrados o incautados no son depositados en cuentas bancarias que generen una tasa pasiva preferencial para mantener el valor económico o invertidos en productos financieros de bajo riesgo:** En la práctica, los operadores judiciales no recurren a herramientas financieras que conserven el poder adquisitivo de las sumas de dinero secuestradas/incautadas, y que tanto podrían ser destinados a la prevención y lucha contra el narcotráfico (en caso de sentencia condenatoria) o a preservar su integridad en caso de devolución al titular.

**2.- No existe una cuenta bancaria especial que centralice la información de los valores secuestrados o incautados:** de este modo se permitiría la fácil identificación y determinación del monto total a disposición de todos los juzgados por número causa y delitos investigados. Actualmente, las sumas de dinero se depositan en las cuentas bancarias de los juzgados, lo cual implica que haya tantas cuentas como juzgados o

---

<sup>5</sup> Esto ha ameritado una observación de la Auditoría General de la Nación a fin de que la Comisión Mixta actualice la base de datos que conforma el inventario, especialmente en relación con los bienes muebles registrables, de manera que quede asentado el estado de trámite en que se encuentra cada vehículo y su estado de conservación. [http://www.agn.gov.ar/informes/informesPDF2009/2009\\_004.pdf](http://www.agn.gov.ar/informes/informesPDF2009/2009_004.pdf) (última fecha de consulta 2/05/2013).



**Procuraduría de Narcocriminalidad  
Procuración General de la Nación**

tribunales. Concretamente, no se sabe cuál es el valor de lo incautado por el Estado argentino.

**3.- No existe un organismo especializado en la administración de los bienes incautados a fin de que los gestione de manera eficiente y rentable:** Esta tarea se encuentra a cargo de cada juez, con la insuficiencia profesional y las dificultades prácticas que ello acarrea.

No existe una base de datos informatizada con la nomenclatura de la causa judicial; el estado del proceso penal, su ubicación, estado de conservación del bien, entre otros ítems de elemental relevamiento. El modelo de un solo organismo para la administración de los bienes incautados, que es el que se recomienda, es el que siguen varios países de la región (Colombia, México, Bolivia, Honduras, Costa Rica, entre otros).

**4.- No se cuenta con un presupuesto específico destinado al mantenimiento de los bienes incautados:** Éstos sufren un deterioro importante debido a que generalmente se encuentran en depósito en pésimas condiciones, causando una pérdida constante de su valor.

En el caso de los automotores, éstos representan un alto porcentaje de los bienes incautados y al finalizar el proceso –lo cual puede llevar varios años– se devuelve un bien: **a)** que se encuentra depreciado por la antigüedad del modelo del rodado, que determina una notable amortización ; **b)** respecto del cual no se ha velado por su correcta conservación; **c)** con deudas impositivas debido a la falta de pago que luego deberán ser soportados por quien, en definitiva, retenga el bien en cuestión.

#### **IV.- DESTINO DE LOS BIENES Y FONDOS DECOMISADOS**

En materia de bienes decomisados relacionados con el tráfico ilícito de estupefacientes, el Convenio entre la SEDRONAR y la Corte Suprema que crea la *Comisión Mixta de Registro, Administración y Disposición* prevé una cuenta bancaria denominada “Fondo ley 23.737”, donde los organismos jurisdiccionales deberán depositar los fondos. A su vez, la Comisión Mixta gestionará una transferencia mensual a la SEDRONAR del cincuenta por ciento de la suma recaudada.

Los fondos y bienes decomisados pueden ser destinados a la prevención de la drogadicción, la rehabilitación y la lucha contra el narcotráfico. En otros casos, pueden quedar en poder de la CSJN o de la SEDRONAR, o bien de las autoridades que participan en la investigación del delito, a las cuales se adjudican ocasionalmente bienes decomisados para su uso.



**Procuraduría de Narcocriminalidad  
Procuración General de la Nación**

**Problemas con los bienes y fondos una vez decomisados**

**1.- Demora en la entrega o acreditación de los bienes decomisados.** Una vez decomisados los bienes en virtud de una sentencia condenatoria, ello no implica que las sumas de dinero u otros bienes tengan el destino dispuesto por ley de manera inmediata. Un ejemplo de ello es la condena por enriquecimiento ilícito que recayó en el año 2004 sobre María Julia Alsogaray, funcionaria del Poder Ejecutivo Nacional durante la década del 90 –un caso elocuente aun cuando no se trate de un proceso por narcocriminalidad-.

En el 2009, cinco años después de la sentencia, se remató un bien inmueble propiedad de Alsogaray, y el monto se depositó en una cuenta bancaria. Hasta febrero de 2013 dicho monto no fue reintegrado a la comunidad. Organizaciones de la sociedad civil reclaman a la CSJN la publicidad de las sumas actuales y la publicación de los números de cuenta en donde dicha suma fue depositada<sup>6</sup>.

**2.- El posterior decomiso de los bienes no es considerado por el sistema judicial como una actividad prioritaria** para recuperar los recursos, como una de las formas para reparar el daño causado a la sociedad<sup>7</sup>.

**V.- PROPUESTAS**

Consideramos que es necesario encarar en lo inmediato un conjunto de acciones tendientes a superar las deficiencias que el sistema —que no es tal— de regulación de incautación y decomiso de bienes en el proceso penal federal, en particular en materia de delitos de drogas, exhibe hoy.

Algunas de ellas exigen reformas legales, o nuevas reglamentaciones; pero otras, que aportarían sustancialmente a los objetivos de evitar el provecho del crimen a sus partícipes y asegurar el destino de esos bienes en beneficio de la sociedad, como ya está previsto legalmente, solo exigen mejorar el estándar de eficiencia de los operadores judiciales identificando y utilizando eficazmente, en su máxima capacidad de rendimiento, los instrumentos normativos vigentes.

**1.- Implementación de investigaciones patrimoniales desde el comienzo del proceso penal,** con la intervención de la UIF y/o de las unidades especializadas de las fuerzas de seguridad.

---

<sup>6</sup> CIPCE Centro de Investigación y Prevención de la Criminalidad Económica. [http://www.cipce.org.ar/upload/biblioteca/nota\\_a\\_csjn\\_por\\_causa\\_alsogaray\\_7669592002.pdf](http://www.cipce.org.ar/upload/biblioteca/nota_a_csjn_por_causa_alsogaray_7669592002.pdf) (última fecha de consulta 02/05/2013)

<sup>7</sup> Nota al pie 1 *ut supra*



**Procuraduría de Narcocriminalidad  
Procuración General de la Nación**

**2.- Inversión de las sumas de dinero incautadas en cuentas bancarias u otro producto financiero unificado**, que permitan la identificación de los montos secuestrados con detalle de la causa a la que pertenecen un control eficiente a través del Registro Nacional de Bienes Secuestrados y Decomisados, y cuanto menos el mantenimiento de su valor.

**3.- Subasta de los bienes incautados para evitar su desvalorización**, de acuerdo a las facultades expresamente conferidas por la ley 20.785 que permite la venta anticipada de bienes que pudiesen sufrir daños o depreciación económica por el transcurso del tiempo.

**4.- Dictado de normativa que exima de tributar** por los bienes sujetos a incautación, lo cual tornaría menos antieconómico el mantenimiento del bien en cuestión, ya sea que su destinatario final sea un tercero o el propio Estado.

**5.- Acreditación de los montos decomisados de acuerdo a la finalidad establecida por ley.**

**6.- Concientizar a los operadores judiciales** acerca de la importancia de una eficiente administración de los bienes incautados en los procesos penales y de su posterior decomiso.

**PROCUNAR, agosto de 2013.**